

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER
FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

PROGRAMA: VÍAS DE SANTANDER

CONVOCATORIA No, PAF-VIASSANTANDER-O-088-2022

OBJETO: CONTRATAR LA "TERMINACIÓN SEGUNDA CALZADA PR 60+000 AL 60+350 RUTA 6602 GESTIÓN VIAL INTEGRAL ENTRE LA SALLE - INTERSECCIÓN PALENQUE - LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO - EL MUNICIPIO DE LEBRIJA RUTA 6602, LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO Y EL AEROPUERTO DE PALONEGRO RUTA 66ST02, LA INTERSECCIÓN DE PALENQUE- CAFÉ MADRID RUTA 45 A 08, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 1113 DE 2016 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. INCLUYE GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE".

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1.10., del Subcapítulo I GENERALIDADES, del Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES de los Términos de Referencia, y en el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre los días veintinueve (29) de septiembre al trece (13) de octubre de 2022.

A pesar del término otorgado, se presentó la siguiente observación a la cual se procederá a dar respuesta en los siguientes términos:

1. **De: Efrén Muñoz <emr6367@hotmail.com>**
Enviado: Martes, Noviembre 01, 2022 8:02 AM
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: Observación pliegos incumplimiento legal

Observación 1
<p><i>Cordial saludo</i></p> <p><i>La ley 1229 del año 2008 incluye en igualdad de condiciones al profesional CONSTRUCTOR EN ARQUITECTURA E INGENIERIA, para labores de construccion e interventoria. Adjunto lo pertinente: "Artículo 1°. El numeral 9 del artículo 4° de la Ley 400 de 1997, quedará así:</i></p> <p><i>CONSTRUCTOR. Es el profesional, ingeniero civil, arquitecto o constructor en arquitectura e ingeniería, bajo cuya responsabilidad se adelanta la construcción de una edificación.</i></p> <p>Se solicito aclaración al interesado mediante correo electrónico el martes 01 de noviembre de 2022 a las 8:15 am, en los siguientes términos "De manera atenta, solicitamos nos confirme el número de convocatoria a la cual hace referencia.", sobre la cual se recibió la siguiente respuesta, así:</p> <p>De: Efrén Muñoz <emr6367@hotmail.com> Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 8:28 a. m. Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co> Asunto: RE: Observacion pliegos incumplimiento legal</p> <p><i>TODAS las convocatorias abiertas excluyen al profesional "CONSTRUCTOR EN ARQUITECTURA E INGENIERIA" contrario a lo establecido en la ley 1229 del 2008.</i></p> <p><i>Este profesional graduado en universidad cuenta con matricula en el COPNIA.</i></p> <p><i>Favor corregir los pliegos que no estarian cumpliendo la ley.</i></p>
Respuesta:



Se precisa al interesado que los procesos de contratación de la Entidad, se rigen de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables, y en tal sentido por las reglas que se establecen en su proceso de contratación (numeral 1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia).

Así las cosas, la entidad en sus procesos de contratación, y en ejercicio de la facultad de dirección de estos, la autonomía de la voluntad y acorde con el bien o servicio a contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, de modo que se garantice la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, atendiendo los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Revisada su observación, en la cual se hace referencia a la Ley 1229 de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 400 del 19 de agosto de 1997 por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes" es necesario aclarar el objeto de dicha ley tal y como los determina el Artículo 1º:

"(...) Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley establece criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o el uso, con el fin de que sean capaces de resistirlas, incrementar su resistencia a los efectos que éstas producen, reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos. (...)"

En concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta que la ley se circunscribe a edificaciones nuevas, se señala a continuación las definiciones que la misma establece, así:

*"(...) TÍTULO II
DEFINICIONES*

Artículo 4º.- Definiciones. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- 14. Edificación. Es una construcción cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres humanos.*
- 15. Edificaciones de atención a la comunidad. Son las edificaciones necesarias para atender emergencia, preservar la salud y la seguridad de las personas, tales como: cuarteles de bomberos, policía y fuerzas militares, instalaciones de salud, sedes de organismos operativos de emergencia, etc.*
- 16. Edificaciones indispensables. Son aquellas edificaciones de atención a la comunidad que deben funcionar durante y después de un sismo, cuya operación no puede ser trasladada rápidamente a un lugar alterno, tales como hospitales de niveles de complejidad 2 y 3 y centrales de operación y control de líneas vitales.
(...)"*

Por tanto, la solicitud remitida no es aplicable al proceso cuyo objeto es "TERMINACIÓN SEGUNDA CALZADA PR 60+000 AL 60+350 RUTA 6602 GESTIÓN VIAL INTEGRAL ENTRE LA SALLE - INTERSECCIÓN PALENQUE - LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO - EL MUNICIPIO DE LEBRIJA RUTA 6602, LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO Y EL AEROPUERTO DE PALONEGRO RUTA 66ST02, LA INTERSECCIÓN DE PALENQUE- CAFÉ MADRID RUTA 45 A 08, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 1113 DE 2016 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. INCLUYE GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE", el cual corresponde a un proyecto de vías y transporte.

En conclusión, las profesiones requeridas en el proceso de selección corresponden y atienden a la necesidad de la ejecución del objeto de la presente convocatoria y están dadas las condiciones para garantizar la idoneidad técnica para el desarrollo del objeto contractual.

Por tal motivo, su observación no procede y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

Para constancia, se expide a los dos (2) días del mes de noviembre del 2022.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER
FIDUCIARIA POPULAR S.A.**